

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais, de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, o monte "LAMAS DE TOJO", figuraba no Catálogo dos de Utilidade Pública da provincial de Lugo, cõ número 85, como pertencente á parroquia de San Pedro, no Concello de Viveiro.

2º.- Que, o 5 decembro de 1947, foi aprobado seu Consorcio, suscrito entre o Patrimonio Forestal do Estado e o Axuntamento de Viveiro

3º.- Que, en virtude de tal Consorcio, dá superficie total do monte, 32'85 Hás., foron repoboadas 22 Hás., xa que as 10'85 Hás. restantes eran inforestais.

4º.- Que, en aplicación dá Lei sobre o Fomento dá Producción Forestal, en sesión celebrada o 2 de marzo de 1979, o Axuntamento de Viveiro propuso o ICONA a conversión do Consorcio a Convenio, que foi suscrito o 21 de xunio de 1980.

5º.- Que, o 21 de abril de 1980, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o Acordo de clasificar como tal o monte "LAMAS DE TOJO", o que asignaba a pertenza á comunidade integrada polos veciños de San Pedro de Viveiro, no Concello de Viveiro. Publicado dito Acordo no B.O. da Provincial, non se presentou reclamación algunha contra él, polo que é firme.

6º.- Que, o 21 de xaneiro de 1991, a Xunta Rectora dá citada Comunidade, conforme cõ acordado pola mesma reunida en Asamblea Xefal ese mesmo día, acordou a sua vez:

- propoñer a consellería de Agricultura, Gandería e Montes a firma dun Convenio para as 32'85 Hás. do monte en man común da sua pertenza, afectadas polo Convenio suscrito entre o ICONA e o

.../...

Axuntamento de Viveiro,

- solicitar da Consellería que o novo Convenio anulase e sustituese o suscrito polo Axuntamento e o ICONA e
- autorizar o seu Presidente para a firma do Convenio.

7º.- Que, o monte "LAMAS DE TOJO" Convenio que se propón, queda integrado por:

32'85 Hás. (o 100%) do monte "LAMAS DE TOJO" 2714504

8º.- Que, as superficies do monte "LAMAS DE TOJO" a conveniar, son as mesmas que as do Convenio xa suscrito, é decir:

Superficie total 32'85 Hás.

Superficie repoboada 22'00 Hás.

Superficie inforestal 10'85 Hás.

9º.- Que, o 31 de decembro de 1990, o saldo inicial, os gastos producidos cada ano, mais os intereses devengados o 1%, son 1.029.733.- Ptas.

10º.- Que, o 31 de decembro de 1990, o valor do importe percibido pola Administración Forestal mailos intereses producidos, o 1% son 18.972 Pts.

A vista de todo elo propoñemos a V.E.:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome: "LAMAS DE TOJO"

Elenco: 2715770

Superficie: 32'85 Hás.

Pertenza: Comunidade de San Pedro

Concello: Viveiro

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "LAMAS DE TOJO" 2715770, abrase cun saldo de 1.010.761.- Ptas. sin perxucio dos gastos e ingresos que poideran producirse no monte "LAMAS DE TOJO" 2714504, con posterioridade o 31 de decembro de 1990, data do cerre das suas contas.

TERCEIRO.- Que se cancele o Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "LAMAS DE TOJO"

Elenco: 2714504

Superficie: 32'85 Hás.

Pertenza: Parroquias de San Pedro de Viveiro

Concello: Viveiro

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 9 abril de 1991.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS,



Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº. Bº.

O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

Visto o informe do Servicio Técnico Xurídico desta consellería e a proposta da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, con esta data RESOLVIN:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome: "LAMAS DE TOJO"

Elenco: 2715770

Superficie: 32'85 Hás.

Pertenza: Comunidade de San Pedro

Concello: Viveiro

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "LAMAS DE TOJO" 2715770, abrase cun saldo de 1.010.761.- Ptas. sin perxucio dos gastos e ingresos que poideran producirse no monte "LAMAS DE TOJO" 2714504, con posterioridade o 31 de decembro de 1990, data do cerre das suas contas.

TERCEIRO.- Que se cancele o Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "LAMAS DE TOJO"

Elenco: 2714504

Superficie: 32'85 Hás.

Pertenza: Parroquias de San Pedro de Viveiro

Concello: Viveiro

Santiago de Compostela, 11 de abril de 1991.



O CONSELLEIRO,

Asdo.: José Manuel Romay Beccaría.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5770
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de San Pedro.

Ayuntamiento: Viveiro.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de San Pedro de Viveiro

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "LAMAS DE TOJO".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de San Pedro de Viveiro.

Límites:

N.- Monte "Monte Mayor, San Roque y Penedo do Galo" de la Comunidad de Santa María y Santiago.

E.- Propiedades particulares de Xove.

S.- Propiedades particulares de Xove y Viveiro.

O.- Propiedades particulares de Viveiro.

Superficie: 32,85 (TREINTA Y DOS CON OCHENTA Y CINCO) Hás.

Estado Forestal: 22 (VEINTIDOS) hectáreas arboladas y 10,85 (DIEZ CON OCHENTA Y CINCO) hectáreas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 22 (VEINTIDOS) Hás.

Sin vegetación arbórea: 10,85 (DIEZ CON OCHENTA Y CINCO) Hás.

Servidumbres:

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de San Pedro de Viveiro.

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 32,85 Hás. (el 100 %) del monte "LAMAS DE TOJO", 2714504.

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.^a La duración de este Convenio será por un período de treinta años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.^a La especie utilizada para la repoblación forestal objeto de este Convenio será el monte está repoblado con P. pinaster.

- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Balbino Marcial Fernández Fernández Secretario de la
Junta de Comunidad de San Pedro, en el término municipal de Viveiro.-

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta
General celebrada el día veintiuno de Enero de 1.991 designándose
a D. Ignacio López Balseiro, Presidente de la Comunidad
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en San Pedro
a 21 de Enero de mil novecientos noventa y uno.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

Balbino Fernández

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Ignacio López B

Fdo.: Balbino Marcial Fernández Fernández.

Fdo.: Ignacio López Balseiro.-

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 11 de abril de 19 91.

Por la propiedad,

Ignacio López B

Por la Consellería de Agricultura,



D. Ignacio López Balseiro.
D. Balbino Marcial Fernández Fernández.
D. Francisco Galdo Goás.
D. José Luis Bello Rodríguez.
D. Celestino Trasancos Pernas.

En San Pedro, del término municipal de Viveiro, siendo las veintiuna horas del día veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y uno, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres figuran al

márgen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día de la fecha, proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de un convenio para el monte vecinal en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

DENOMINACIÓN : "LAMAS DE TOJO".-

SUPERFICIE: TREINTA Y DOS Hectáreas y OCHENTA Y CINCO áreas (32,85 Has.).-

LIMITES:

Norte.- Monte "MONTE MAYOR, SAN ROQUE Y PENEDO DO GALO", de la Comunidad de Santa María y Santiago.

Este .- Propiedades particulares de Xove.-

Sur .- Propiedades particulares de Xove y Viveiro.

Oeste.- Propiedades particulares de Viveiro,

que incluye íntegramente al monte "LAMAS DE TOJO", en convenio suscrito por el Ayuntamiento de Viveiro y el I.C.O.N.A., el 21 de Junio de 1.980.

2º.- Solicitar de la Consellería que el nuevo convenio, anule y sustituya al suscrito por el Ayuntamiento y el I.C.O.N.A.

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

Ignacio López Balseiro
Francisco Galdo Goás

Celestino Trasancos Pernas

Balbino Marcial

José Luis Bello Rodríguez